RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio dos mil catorce.----------

La Subprocuraduria de Protección Ambiental de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2115-SPA-1191 y sus acumulados PAOT-2013-2823-SPA-1520 y PAOT-2013-2824-SPA-1521, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de septiembre de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el día 19 de septiembre de 2013, señalando lo siguiente:

> *(...) depósito de residuos en una barranca* [ubicada en calle Coconetla sin número, colonia Ocotal, Delegación Magdalena Contreras, entre las calles Tochihuehue y Temamatla] *(...)*

Asi mismo el 20 de noviembre de 2013; una persona que en apego al articulo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado dos denuncias vía electrónica, las cuales fueron ratificadas por correo electrónico el mismo dia, señalando lo siguiente:

> *(...) se está tirando escombro de material de demolición de construcción y basura en general (...)*
>
> *(...) se están talando de forma total los arboles existentes en la ladera oriente de la barranca Coconetla, e igualmente se está escavando la misma ladera (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduria, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5268-2013 del 25 de septiembre de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número

PAOT-2013-2115-SPA-1191. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, acusado de recibido el día 30 de septiembre de 2013.

Mediante Acuerdo de Admisión Acumulación PAOT-05-300/200-6461-2013 del 27 de noviembre de 2013, admitió a trámite la segunda denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-22823-SPA-1520. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, sin embargo, no se recibió acuse de recibido, razón por la cual dicho documento se notificó vía estrados el día 23 de enero de 2013.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión Acumulación PAOT-05-300/200-6463-2013 del 27 de noviembre de 2013, admitió a trámite la segunda denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-2115-SPA-1191 y acumulándose al expediente PAOT-2013-2824-SPA-1521. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, acusando de recibido el día 1 de diciembre de 2013.

Finalmente, mediante Acuerdo de Admisión Acumulación PAOT-05-300/200-1125-2014 del 21 de marzo de 2014, se acumularon los expedientes número PAOT-2013-2115-SPA-1191, PAOT-2013-2823-SPA-1520 y PAOT-2013-2824-SPA-1521. El acuerdo se notificó a las personas denunciantes vía correo electrónico, sin embargo, no se recibió acuse de recibido, razón por la cual dicho documento se notificó vía estrados el día 24 de julio de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5268-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 9 de octubre de 2013, constatando que:

> *(...) en la barranca ubicada en calle Coconetla, del tramo localizado entre calle Tochihuehue y Temamatla, colonia Ocotal, delegación Magdalena Contreras. En dicha área se constató que la acumulación de residuos sólidos en su mayoría, provenía o eran de origen doméstico así como, un porcentaje pequeño de cascajo (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2525-2013 esta entidad solicito a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras:

> *(...) llevar a cabo la limpieza de dicha barranca, así como la colocación de un aviso que señale las sanciones a que se hace acreedor la persona que deposite residuos sólidos en ese lugar, informando a esta entidad el momento en el cual se dé cumplimiento a tal requerimiento (...)*

A la fecha de emisión de la presente resolución no se ha obtenido respuesta de dicha autoridad.

En fecha 21 de enero de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduria realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se hizo constar que:

> *(…) por lo que se hace constatar que nos constituimos frente al Rancho Santa Cruz* [ubicado en colonia Ocotal, Delegación Magdalena Contreras] donde actualmente no se encuentra la acumulación de cascajo que refiere el escrito de denuncia; sin embargo el personal abajo firmante observó que a partir de la esquina que forman la Avenida San Jerónimo y la Calle Coconetla, se encuentra una barranca y sobre la ladera oriente de ésta, se lleva a cabo la construcción de un muro de contención; *lo anterior de acuerdo a lo informado por el (…) encargado de la obra en comento por lo que se retiró toda la vegetación de galería de ésta; así como el arbolado que ahí se desarrollaba. El personal abajo firmante se entrevistó con el personal a cargo de la obra informando a esta entidad que el Supervisor de la Obra se llama (…) indico que pertenecen a la empresa denominada* ***"MACMACUILTEPEC, ARQUITECTOS Y CONSTRUCCIÓN"****. Se le pregunto el tipo de trabajos que estaban desarrollando, a lo cual informo que ellos únicamente se encargaban de construir el muro de contención y que también se realizaría la rehabilitación de la vialidad, pero ese trabajo lo realiza la Delegación Magdalena Contreras; asimismo, señalo que dicha empresa fue quien realizó el retiro de la cubierta de galería y arbolado que se encontraba en la ladera Oriente de la barranca y que la Arquitecta Ada Alavez Ruiz adscrita a la dirección General de Obras de la Delegación Magdalena Contreras tiene las documentales que avalan los trabajos que ahí se desarrollan (…)*

En la misma fecha 21 de enero de 2014 se levantó acta del reconocimiento de los hechos denunciados, respecto al arbolado, constatando que:

> *(…)Del recorrido realizado se constataron al menos 21 tocones de árboles derribados de las especies comúnmente conocidas como fresno (Fraxinus uhdei), encino (Quercus rugosa) y cedro (Cupressus lusitánica). Se obtuvo comunicación con algunos vecinos quienes señalaron que las obras tienen aproximadamente 2 meses de haber iniciado. De igual forma, se observan residuos sólidos y restos de la cubierta vegetal de galería retirada en lo que queda de la ladera Oriente de la barranca (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0041-2014 de fecha 23 de enero de 2014, esta entidad solicito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras lo siguiente:

> *(…) si en esa Dirección General a su cargo, obra Registro de Manifestación de Construcción relacionada con los trabajos que se realizan en el sitio en comento (…)*

En respuesta a dicha solicitud, en fecha 4 de febrero de2014, se recibió en esta entidad el oficio BD10-1.3/0172/2014 signado por la Directora General de Obras y Desarrollo urbano de la Delegación Magdalena Contreras, donde informó lo siguiente:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(…) le comunico que por ser una obra pública no se requiere el Registro solicitado (…) asimismo, le comento que fue necesario llevar acabo la realización de esta obra de emergencia, por el alto riesgo de deslaves y deslizamientos de taludes generados por las precipitaciones pluviales atípicas (…) se anexa la siguiente información:

- *Copia de oficio número BD10-1.3/1859/2013 (…) en el cual esta Dirección General solicita Dictámenes de Riesgo, derivado de la contingencia del pasado 21 y 22 de septiembre de 2013.*

- *Copia de Oficio número MACO08-00-014/751/2013 (…) emitido por el Subdirector de Atención a Emergencias y Riesgos de la Dirección de Protección Civil de esta Delegación (…) y determina que existe un Alto Riesgo de deslizamiento en algunas áreas del talud, trayendo como consecuencia la caída al vacío de algún transeúnte, daños a las líneas de agua potable y drenaje, como a los vehículos que circulan por la mencionada vialidad.*

Del oficio MACO08-00-014/751/2013 de fecha 23 de octubre de 2013, citado en el párrafo que antecede, se desprende lo siguiente:

(…) personal de esta Subdirección de Atención a Emergencias y Riesgos, realizó amplio recorrido el día 30 de septiembre del presente año [2013], *sobre Avenida Coconetla, en el tramo que comprende de Av. San Jerónimo a la calle Tochihuehue, col. Paraje El Ocotal, a fin de realizar la supervisión ocular (…) encontrando lo siguiente:*
Descripción: *Se observó, que dicha vialidad en el tramo de 700 m.l., (…) presenta una pendiente de 10 a 12 grados, tiene un ancho variable de 5 a 6 metros, asimismo, se observó el deterioro y afectación mayor que presenta la carpeta asfáltica, sobre todo en el tramo de mayor pendiente, mismo que abarca de Av. San Jerónimo a la calle Llanos de Ayle, a excepción del tramo entre las calles Llano de Ayle y Tochihuehuhe, donde la pendiente y la afectación es menor, reduciéndose a las partes que circundan las rejillas de captación de escurrimientos pluviales. Cabe señalar, refiriéndonos a la afectación, que ésta es consecuencia de que la carpeta asfáltica carece de una base adecuada, además de presentar un espesor inadecuado ya que éste va de 1 a 10 cms o más y fue tendida sobre el antiguo empedrado de la Avenida, el cual está asentado sobre terreno natural, razón por la que actualmente el referido tramo de la vialidad, presenta ondulaciones mayores, infinidad de baches, algunos enormes y profundos, en especial las áreas que circundan brocales y rejillas para captación de aguas pluviales. Cabe precisar que dicha vialidad se sitúa sobre el hombro del talud Oriente de la Barranca Ocotal, mismo talud de forma semi vertical, conformado en mayor parte por material estable tipo tepetatoso, observando que se ha modificado en algunas áreas la figura original del hombro del talud, a causa del acumulamiento de material producto de excavaciones y/o demoliciones provocando que éste, en la parte alta se haya hecho inestable. Es importante señalar, dos deslizamientos de material del borde del talud, en diferentes sitios, mismos que han invadido el espacio de la vialidad, como consecuencia de la saturación de humedad, característica de la temporada de lluvias y la carencia de un elemento que contenga el terreno. Es de mencionar que en la referida vialidad, corren las líneas principales de agua potable y drenaje, siendo el acceso principal al área, por lo que es transitada por un considerable número de todo tipo de vehículos y a su vez, comunica con*

(…) Dictamen Técnico que señale el nombre (…) de la barranca que se localiza a un costado de la calle Coconetla; la zonificación de uso del suelo que le corresponde a ésta y los usos permitidos; identificar si se provocó un daño ambiental y de ser afirmativo cuantificar el valor económico del mismo, toda vez que se retiró en su totalidad la cubierta vegetal de galería de la ladera Oriente de la misma, donde se está construyendo un muro de contención; finalmente, un análisis espacio temporal de las condiciones que guardaba dicha barranca del año 2010 a la fecha (…)

En respuesta, en fecha 6 de junio de 2014, se recibió el dictamen técnico DEDPPA-DT-009-2014, a través del cual se informa lo siguiente:

(…) ***IV.2. Nombre correcto de la barranca*** *(…) las coordenada UTM (…) se sobrepusieron en imágenes del acervo cartográfico (…) posteriormente se sobrepuso la capa de las Áreas de Valor Ambiental (AVA) con categoria de barranca (…) ninguna de las (…) coordenadas que delimitan el muro de contención, se localizan dentro de alguna AVA (…) se consultaron diversas fuentes de información y en ninguna se encontró algún documento que haga referencia al nombre de la barranca (…) no obstante,* ***los habitantes de la zona la conocen como río o barranca Coconetla*** *(…)*

IV.3. Zonificación de uso de suelo *(…) el muro de contención se localiza dentro de la poligonal del Suelo de Conservación (…) la construcción de muros de contención no se encuentra especificada en la tabla de Usos del Suelo del programa, por lo que no se puede determinar si es una actividad permitida o prohibida (…)*

IV.4 Determinación y cuantificación del daño ocasionado por la construcción del muro *(…) de acuerdo a la inspección visual (…) se constató que en la etapa de preparación del sitio, se realizó un movimiento de tierra importante y dadas las proporciones de la obra se estima que se realizó un corte de sección triangular en la ladera Oriente de la barranca (…) el material excavado fue utilizado para reconstruir el talud del cauce mediante un terraplén compactado (…) el volumen de suelo removido, se estima en 1280 m^3 (…) los trabajos de preparación del sitio incluyeron la eliminación total de la cubierta vegetal de la ladera (…) que incluyó el derribo de árboles (…) así como (…) vegetación arbustiva y herbácea de galería (…) al aparecer, la eliminación de la vegetación obedeció al proceso constructivo para erigir el muro de contención del tipo hincado, el cual requiere la construcción de una zapata de cimentación corrida (…) el estudio espacio temporal (…) permitió hacer un estimado de la cantidad de individuos arbóreos derribados (…) la cantidad estimada (…) es de 39 (…) en la vivita del dia 5 de marzo se apreció en la corona del terraplén y al pie del muro de contención, varias perforaciones que al parecer conformaban cepas para la plantación de árboles. Tal su puesto fue corroborado (…) el día 16 de mayo de 2014 (…) en la que se observó una hilera de 88 (…) árboles de la especie Cupressus lusitánica (…) 16 (…) estaban secos y varios más en estado de estrés hídrico y no se observaron indicios de aplicación de riego (…)*

IV.5. Análisis espacio-temporal que demuestre las condiciones en las que se encontraba la barranca del año 2010 al año 2014 *(…) las imágenes de los años 2009, 2012 y 2013 permitieron observar que en el fragmento de barranca de mérito no existe alguna construcción*

las comunidades ubicadas en la parte alta del Ocotal y La Carbonera, además de estar considerada como una ruta alterna de evacuación, en caso de presentarse alguna emergencia, que llegara a obstaculizar el paso por la Av. San Jerónimo, en dirección a la parte baja de la demarcación.

***Opinión Técnica:** (...) esta Subdirección determina, que está presente una situación de **Alto Riesgo de deslizamiento en algunas áreas del talud y caída al vacío de algún transeúnte, así tanto de dañar las líneas de agua potable y drenaje, como los vehículos que circulan por la mencionada vialidad.** Para desaparecer el riesgo (...) se recomienda: Previo estudio, a la brevedad se realicen los trabajos constructivo para frenar y estabilizar con un elemento estructural, las áreas que sufrieron la afectación, así como un elemento estructural que sirva para delimitar el ancho de la vialidad y evite la caída al vacío, tanto de un peatón como de un vehículo, además de re encarpetar con asfalto la totalidad del tramo de la vialidad mayormente afectado.*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0287-2014 de fecha 23 de enero de 2014, esta entidad solicito a la Dirección de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, lo siguiente:

(...) si en los archivos de esa Dirección General a su cargo, obra resolución en materia de impacto ambiental, por la construcción de un muro de contención en la ladera Oriente de la barranca que se localiza a un costado la calle Coconetla (...)

En respuesta a la solicitud antes referida, en fecha 12 de abril de 2014, se recibió el oficio SEDEMA/DGRA/000530/2014 signada por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través del cual informa a esta entidad lo siguiente:

(...) no se encontró antecedente en materia de impacto ambiental, relacionado con la ubicación a que se hace referencia (...) por lo cual, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental una visita de Inspección al predio de referencia, a efecto de que (...) aplique las medidas correspondientes por la realización de obras sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0288-2014 de fecha 23 de enero de 2014, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, lo siguiente:

(...) se instrumente una visita de inspección en materia de Impacto Ambiental (...) en la barranca que se ubica a un costado de la calle Coconetla, colonia El Ocotal, Delegación Magdalena Contreras (...) debido a que en la misma se está edificando un muro de contención (...)

En fecha 24 de enero de 2014, esta entidad solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, lo siguiente:

que se asemeje al muro de contención (…) no es posible distinguir detalles físicos, así como el estado general de los individuos forestales, pero sí permiten al menos contar los árboles de talla mayor (…) el análisis e interpretación de la imagen satelital más reciente (2013), permitió contabilizar del orden de 35 (treinta y cinco individuos arbóreos) de tallas grandes a medianas; posteriormente , con el auxilio de fotogramas (…) de la herramienta Stret View (…) se realizó un recorrido (…) contabilizando 42 (…)

***V. Conclusiones** (…) **Primera.** (…) No se encontró ningún documento que asigne un nombre oficial (…) no obstante, los habitantes de la localidad la conocen o refieren con el nombre de Barranca Coconetla (…) el cauce (…) es un afluente del Río Anzaldo (…)*
***Segunda.** De conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, la barranca (…) se localiza dentro del polígono que define el Suelo de Conservación Ecológica del Distrito Federal, correspondiéndole la zonificación de uso de suelo "Forestal de Conservación". Asimismo, el sitio (…) no se localiza dentro de alguna área de valor ambiental del Distrito Federal.*
***Tercero.** El daño ambiental ocasionado por la obra pública, consistió en la eliminación de la cobertura vegetal de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo (…) la afectación más importante se relaciona con el derribo de 39 (…) individuos arbóreos (…)*
***Cuarta.** El análisis espacio temporal (…) permitió corroborar la existencia en la ladera oriente de la barranca de una cubierta vegetal de galería (…) vegetación que durante la construcción del muro, fue eliminada (…)*
***Quinta.** Con motivo de la realización de la obra (…) se realizó una restitución física del arbolado afectado, plantando una hilera de 88 (…) árboles de la especie Cupressus lusitánica (…) a lo largo del bordo del cauce; no obstante se acreditó la muerte de 16 (…) individuos vegetales y una cantidad notoria en condiciones de estrés, al parecer por la falta de cuidados y aplicación de riego (…)*
***Sexta.** Los árboles que no sobrevivan deberán ser restituidos (…)*

En fecha 19 de mayo de 2014, el personal investigador adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se comunicó vía telefónica a la Subdirección de Atención a Emergencias y Riesgos de la Dirección de Protección Civil de la Delegación Magdalena Contreras, a fin de dar seguimiento a la presente investigación, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(…)se comunicó vía telefónica (…) a fin de dar seguimiento a la obra que se desarrolla en ese lugar (…) fuimos atendidos por el Subdirector de Atención a Emergencias y Riesgo de dicha demarcación territorial, quien indicó que asistirá a dicho recorrido el día y hora antes señalados. Acto seguido me comuniqué (…) a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras (…) se le informó acerca del recorrido conjunto que se tiene contemplado para el día y hora antes descritos; manifestando que le daría el recado al ingeniero (…) y se comunicaría con nosotros una vez que le dieran instrucciones al respecto, para lo cual le proporcionamos el número telefónico de esta Procuraduría (…)

Aunado a lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/210-1263-2014 y PAOT-05-300/210-1267-2014 ambos del 19 de mayo de 2014, se convocó a la Subdirección de Atención a Emergencias y Riesgos de la Dirección de Protección Civil y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras, a realizar el jueves 22 de mayo de 2014 a las 11:00 horas, un recorrido conjunto al sitio motivo de denuncia, ubicado en Avenida San Jerónimo, esquina con calle Coconetla, colonia El Ocotal, de dicha demarcación territorial.

Con base en lo anterior, el dia 22 de mayo de 2014, se realizó el recorrido conjunto referido en el párrafo que antecede, levantando el acta correspondiente, donde se asentó lo siguiente: constatando que:

> *(…) Nos reunimos en el sitio motivo de denuncia con el personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras a quienes se les hizo conocimiento de los hechos que se investigan, acordándose lo siguiente:*
>
> *1. Nos informarán respecto a la causa o motivo que originó los trabajos de la construcción del muro de contención.*
>
> *2. Nos proporcionarán documentales de información que se le proporcionó o envió a SEDEMAGDF.*
>
> *3. Si se tiene contemplado o considerado algún trabajo para la rehabilitación del talud o ladera oriente de la barranca el Ocotal o Coconetla.*
>
> *4. Para lo anterior la PAOT generará el oficio de solicitud de información correspondiente. Que en este acto se observa que a pie del muro de contención ya sobre la barranca o dentro de la barranca, se constató la plantación de árboles comúnmente conocidos como Cedros, denotando la falta de mantenimiento de éstas. Así mismo se observa que se realizan trabajos de construcción de banqueta y guarnición en la zona o colindante del muro de contención; de igual forma la calle no ha sido pavimentada, dichos trabajos se llevaron a cabo una vez que se concluya con la recuperación y rehabilitación de la calle Coconetla. Por otra parte la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la delegación indicó que también se han colocado lámparas a lo largo de la calle con la finalidad de hacer más seguro el tránsito nocturno. De igual forma la delegación nos informara el volumen (m3) de residuos sólidos generados por la obra y el sitio de disposición final (…)*
>
> *Una vez que el personal de la delegación se retiró, se realizó un recorrido a lo largo de la calle Coconetla donde se realizaron los trabajos de construcción del muro de contención, constatando la plantación de 150 individuos arbóreos (cedros) de los cuales 25 están inclinados y con el tutor trozado, 38 árboles se encuentran secos. El muro de contención presenta orificios que dan salida al agua de lluvia que corre por dicha calle y quedan de frente al sitio de plantación. Se realizaron entrevistas con varios vecinos de la zona quienes señalaron que en temporada de lluvias en algunas zonas de la calle el terreno se deslavaba. Finalmente a lo largo de la calle no se constató la acumulación de cascajo o algún otro tipo de residuos, únicamente se observó al interior de la barranca la acumulación de tierra (tepetate) producto de la obra que ahí se desarrolló, aunado a*

lo anterior se detectó que la construcción comprende o desarrolló en dos tramos, uno que abarca la parte frontal del rancho de Santa Cruz y la segunda parte inicia enfrente del número 14-A de la calle Coconetla y concluye en la Avenida San Jerónimo.

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1382-2014 y PAOT-05-300/210-1594-2014 de fechas 29 de mayo y 18 de junio de 2014, esta entidad solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, lo siguiente:

1. *El resolutivo de Impacto Ambiental correspondiente por la construcción del muro de contención cimentado en la ladera oriente de la barranca El Ocotal y/o Coconetla, de conformidad con el artículo 6, inciso A, fracción I del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal.*

2. *El cumplimiento que se ha dado, respecto al daño ocasionado a la barranca.*

3. *Si la plantación de árboles observada por personal de la PAOT, en ese lugar forma parte de dicha compensación y/o restitución. Así como el inventario y/o censo de la cantidad y especies de árboles que se hayan colocado en ese lugar.*

4. *En caso de formar parte de la restitución antes señalada, indique el mecanismo que se haya implementado a fin de dar seguimiento a los árboles plantados con la finalidad de garantizar su sobrevivencia, toda vez que se detectaron individuos arbóreos secos y otros que se han caído por cuestiones de la lluvia (arrastre de suelo), o ruptura de los tutores o guías.*

En respuesta a tales requerimientos, mediante oficio MACO08-50-500/1014/2014 de fecha 12 de junio de 2014 la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras informó lo siguiente:

(...) al respecto me permito informar que por motivos de cambio de titular de esta área, solicito a usted la ampliación del término, esto con la finalidad de estar en posibilidades de dar respuesta a dicho requerimiento.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1383-2014, de fecha 29 de mayo de 2014, esta entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras, lo siguiente:

1. *La causa o motivo por el cual se originaron los trabajos de construcción del muro de contención cimentado en la ladera oriente de la barranca Coconetla en la calle del mismo nombre.*

2. *El resolutivo de Impacto Ambiental correspondiente, de conformidad con el artículo 6, inciso A, fracción I del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

3. *Proporcione la información correspondiente donde se le haya hecho del conocimiento a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal la ejecución de dichos trabajos.*

4. *Si tiene considerado llevar a cabo trabajos de rehabilitación de la ladera Oriente de la barranca Coconetla y/o Ocotal.*

5. *La cantidad de árboles que se han plantado en esta zona y el área responsable de su mantenimiento y/o cuidados, toda vez que derivado del recorrido realizado por esta entidad se detectó que muchos de éstos están secos o se cayeron.*

En respuesta a la solicitud antes citada, se recibió en esta entidad el oficio MACO08-30-300/992/2014 de fecha 11 de junio de 2014, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras, donde señala lo siguiente:

1. *(…) con fechas 21 y 22 de septiembre del año 2013, se originó una contingencia por precipitaciones pluviales atípicas que causó diversas afectaciones y deterioros en la Delegación La Magdalena Contreras; por lo que su titular, giró instrucciones para que se llevara a cabo un recorrido por toda la demarcación, a fin de que fueran identificadas las zonas prioritarias en materia de mitigación de riesgos (…) para prevenir posibles afectaciones a la seguridad personal y patrimonial de los habitantes (…) con fecha 30 de septiembre de 2013, se llevó a cabo (…) la supervisión ocular de la Av. Coconetla (…) de Av. San Jerónimo a la calle Tochihuehue (…) detectando situaciones de alto riesgo de deslizamiento de algunas áreas del talud, que podrían ocasionar la caída al vacío de algún transeúnte (…)*

   En atención al resultado (…) la entonces Directora General de Obras y Desarrollo Urbano , solicitó a la Dirección de Protección Civil, emitiera Dictamen de Riesgo correspondiente (…) a fin de poder conformar el expediente que justificara la contratación de obra pública, mediante el procedimiento regulado en el artículo 63, fracción II, de la Ley de Obras Púbicas del Distrito Federal y que de manera preventiva se adoptaran a la brevedad (…) a efecto de desaparecer el riesgo de afectación de la integridad física de los habitantes de la demarcación (…)

   (…) mediante el oficio número MACO08-00-014/751/2013, de fecha 23 de octubre de 2013, la Subdirección de Atención a Emergencias y Riesgos de la Dirección de Protección Civil (…) emitió ***Dictamen Técnico de Alto Riesgo de deslizamiento en algunas áreas del talud (…) daño en las líneas de agua potable y drenaje, así como vehículos que circulan por la vialidad (…)*** *y recomendó que de manera preventiva, se realizaran a la brevedad, trabajos constructivos para confinar y estabilizar con un elemento estructural, las áreas que sufrieron la afectación, así como elemento estructural que sirva para delimitar el ancho de la vialidad y evita la caída al vacío, tanto de un peatón como de un vehículo (…)*

   Por lo anterior (…) se procedió a la contratación y ejecución de los trabajos de construcción de muros de contención en la ubicación señalada (…)

2. *(…) me permito aclarar que si bien es cierto que conforme al artículo 6, inciso A, fracción I del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal (…)* ***los trabajos de***

construcción del muro de contención, a un costado de la calle Coconetla, colonia Ocotal (...) fue realizado ante la inminencia de un desastre y con fines preventivos que no requieren de previa evaluación de impacto ambiental, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del ordenamiento citado.

3. *(...) me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General (...) dio aviso de la ejecución de los trabajos del muro de contención (...) mediante oficio BD10-1.3/0301/2014, para que de considerarlo procedente, la Secretaría del Medio Ambiente, ordenara las medidas necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente que la obra hubiere causado (...)*

4. *(...) me permito informar a usted, que esta Dirección General (...) sí tiene contemplado realizar trabajos de rehabilitación de la Ladera Oriente de la Barranca Coconetla, por lo que en el momento oportuno, se procederá a realizar las acciones correspondientes para que éstos, se puedan implementar en el próximo ejercicio presupuestal.*

5. *(...) esta Dirección General, con el objeto de prever los efectos sobre el medio ambiente que pudiera causar la ejecución de la obra que nos ocupa, mediante oficio número BD10-1.3.5/1978/2013, de fecha 30 de octubre de 2013, solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología (...) para que procediera a la realización de inspección y de visita para el derribo de especies arbóreas y vegetación en general, así como las recomendaciones de mitigación para la recuperación de las especies afectadas (...) mediante oficio número MACO08-50-500/1428/2013, otorgó la autorización para el derribo de* **[29]** *árboles* **[de las siguientes especies: 13 *Cupressus lindleyi* (cedro); 6 *Prunus serótina*; 6 *Faxinus uhdei* y 4 *Crataegus mexicana* (tejocote)]** *(...) previa entrega (...) al vivero* [mediante folio de donación 010, de fecha 14 de noviembre de 2013] *(...) de* ***sesenta y ocho árboles de la especie macrocarpa (cedro limón), como medida de mitigación (...)*** *de manera adicional, la contratista MAC MACULTEPEC ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (...) llevó a cabo por cuenta propia, la plantación de aproximadamente ciento cincuenta (150) árboles a efecto de estabilización del talud; a los cuales, la Empresa ha proporcionado su mantenimiento y cuidado.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1384-2014, de fecha 29 de mayo de 2014, esta entidad solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Magdalena Contreras, lo siguiente:

1. *La causa o motivo por el cual se originaron los trabajos de construcción del muro de contención en la calle Coconetla, para lo cual se llevó a cabo el retiro de arbolado y la cubierta vegetal de galería de la ladera oriente de ésta.*

2. *Remita copia del Dictamen Técnico derivado del recorrido efectuado por dicha área el día 30 de septiembre de 2013, al sitio motivo de denuncia.*

En respuesta, mediante oficio MACO08-00-010/557/2014 de fecha 9 de junio de 2014 la Dirección de Protección Civil de la Delegación Magdalena Contreras informó lo siguiente:

(...) personal de la Subdirección de Atención a Emergencias y Riesgos (...) realizó un recorrido por la calle Coconetla (...) razón por la cual se recomendó la construcción, previo estudio, de un elemento estructural que sirva para confinar y estabilizar las áreas que sufrieron la afectación así como para delimitar el ancho de la vialidad y pueda evitarse la posible caída al vacío de algún peatón o vehículo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial precisó los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la acumulación de residuos sólidos y el derribo de árboles, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

DERRIBO DE ÁRBOLES

El escrito de denuncia señala el derribo sujetos forestales en la ladera Oriente de la barranca Coconetla, colonia El Ocotal, Delegación Magdalena Contreras.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala lo siguiente:

Para realizar (...) el (...) derribo (...) de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

La delegación podrá autorizar el derribo (...) ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;

(…)
La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, (…)

Por otra parte la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal señala lo siguiente:

Artículo 16. (…) corresponde a las Delegaciones, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones: (…) XVII. Identificar y elaborar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento.

Artículo 20.- Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada Delegación, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes: (…) IX. Realizar dictámenes técnicos de riesgo de las estructuras, inmuebles y entorno delegacional de su competencia en los términos de esta ley y de conformidad con los lineamientos que especifique el Reglamento;

Artículo 171 que (…) la Secretaría y las Delegaciones elaborarán, por si o a petición de parte, dictámenes técnicos de riesgo de los sitios, inmuebles o actividades. Las observaciones que se realicen respecto a dicho estudio serán de cumplimiento obligatorio y deberán informarse a la autoridad emisora.

Asimismo, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la norma ambiental NADF-001-RNAT-2012 y señala lo siguiente:

(…)
7. DERRIBO DE ÁRBOLES, lo siguiente: (…) en algunos casos pueden representar un riesgo inminente, causando afectaciones a las personas bienes muebles e inmuebles, por lo que se requiere de su derribo.

7.4.4. DERRIBO DE ÁRBOLES POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA (…) para los casos en que se pretenda el derribo de árboles derivado de la ejecución de un programa, obra o actividad que requiera, previamente a su ejecución, de la autorización en materia de impacto ambiental, dentro del procedimiento administrativo respectivo la Secretaría evaluará y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

En el caso de obras o actividades que no requieran de la autorización a que se hace referencia en el párrafo anterior, previamente al derribo de que se trate deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa que corresponda.

En ambos supuestos, deberán estipularse las medidas de restitución (…).

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

De las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron citadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que en la barranca denominada Coconetla Ubicada en la calle del mismo nombre, en el tramo comprendido de Avenida San Jerónimo hasta Tochihuehue, colonia El Ocotal, Delegación Magdalena Contreras, se realizó el derribo de los árboles que se situaban en la ladera Oriente de dicha barranca y derivado de la presente investigación, se desprende que dichos actos obedecieron a una situación de alto riesgo de deslizamiento del talud de tierra de ésta; lo anterior de conformidad con la opinión técnica MACO08-00-014/751/2013 de fecha 23 de octubre de 2013, descrito en el apartado de **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**, y a fin de evitar la caída al vacío de algún peatón o de vehículo, así como la afectación o daño a las líneas de agua potable y drenaje se recomendó la construcción de un elemento estructural a fin de contener y estabilizar el terreno de la calle en comento.

En este sentido, obra en el expediente de mérito el oficio MACO08-50-500/1428/2013, mediante el cual se autorizó el derribo de 29 sujetos forestales que se encontraban en la ladera Oriente de la barranca Coconetla; asimismo, señala que como medida de restitución la donación de 68 árboles de la especie *Cupressus macrocarpa* (cedro limón), mismo que se acredita a través del comprobante de entrega de árboles con folio de donación 010 de fecha 14 de noviembre de 2013. Por lo anterior, el derribo de los árboles en la ladera Oriente de la barranca Coconetla, no se detecta contravención a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a la información proporcionada por la Delegación Magdalena Contreras, adicionalmente a la restitución del arbolado antes descrito se indicó que la contratista MAC MACULTEPEC ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (...) llevó a cabo por cuenta propia, la plantación de aproximadamente ciento cincuenta árboles en la zona donde se erigió el muro de contención, con la finalidad de estabilizar el talud y que presuntamente la empresa ha proporcionado mantenimiento y cuidado; sin embargo el personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental constató durante el reconocimiento de hechos de fecha 22 de mayo de 2014, 25 árboles se encontraban inclinados y con el tutor roto y 38 más se encontraban secos. Por lo anterior, es importante que la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras dé seguimiento y cuidados al arbolado que se plantó en ese lugar.

RESIDUOS SÓLIDOS

En el escrito de denuncia se señala la acumulación de residuos sólidos en el tramo que se localiza entre las calles Tochihuehue y Temamatla a un costado de la barranca Coconetla, colonia El Ocotal, Delegación Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Residuos sólidos del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 10°. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades: (…)

II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;

III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos; (…)

XIII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley su reglamento y demás aplicables;

Artículo 21. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 49. Los residuos sólidos que no pueden ser tratados por medio de los procesos establecidos por esta Ley, deberán ser enviados a los sitios de disposición final.

Al respecto, esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en fecha 9 de octubre de 2013, durante el cual constató la acumulación de residuos sólidos en el sitio referido, siendo en su mayoría de origen domiciliario y un porcentaje menor de cascajo, por tal situación se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología el retiro de dichos residuos.

En seguimiento al presente caso en fecha 21 de enero de 2014, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, durante el cual se constató que los residuos sólidos que originaron la denuncia ya no se encontraban en ese lugar; sin embargo, se detectó la construcción de un muro de contención en la ladera Oriente de la barranca Coconetla y por el desarrollo de la misma se detectó la presencia de residuos sólidos a lo largo de la calle Coconetla.

No obstante, en fecha 22 de mayo de 2014, personal de esta entidad efectuó un tercer reconocimiento al lugar, durante el cual los residuos sólidos de manejo especial que se generaron por la obra ya no se encontraban en ese lugar, toda vez que el muro de contención que se construía en esa zona, se concluyó.

Por lo que esta entidad, considera necesario que se informe a esta entidad el tratamiento que se le dio a los residuos sólidos producto de la construcción del muro de contención, indicando el volumen y el sitio de disposición final, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 21 y 49 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN

Derivado de la presente investigación, se tiene que se realizó la construcción de un muro de contención en la ladera Oriente de la barranca conocida como Coconetla, en la colonia El Ocotal, Delegación Magdalena Contreras.

Al respecto, el Reglamento de Impacto Ambiental del Distrito Federal señala lo siguiente:

> *Artículo 6. Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría o Delegación en su caso:*
> *A) PROGRAMAS:*
> *I. Programas en los que todos o algunos de los proyectos de obras o actividades que lo integren incidan directamente o colinden con el suelo de conservación, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, barrancas o cuerpos de agua;*
>
> *Artículo 9. Las obras o actividades que, ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia, no requerirán de previa evaluación de impacto ambiental, pero en todo caso se deberá dar aviso a la Secretaría de su realización, en un plazo que no exceda de setenta y dos horas contadas a partir de que las obras se inicien con objeto de que ésta, cuando así proceda, ordene las medidas necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente que las obras hubieren causado (...)*

En este sentido, se desprende que la obra realizada en la ladera Oriente de la barranca Coconetla se realizó toda vez que las autoridades de la Delegación Magdalena Contreras, determinaron que las condiciones de la zona representaban un riesgo inminente para la población de ese lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Impacto Ambiental del Distrito Federal, bajo estas condiciones, la autoridad delegacional tenía la obligación de dar aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, tal y como lo establece dicho artículo; situación que se dio a través del oficio BD10-1.3/0301/2014, el cual se hizo de conocimiento de esta entidad por parte del encargado de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras.

Por lo anterior, se concluye que considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

1. El derribo de los árboles que se encontraban en la ladera Oriente de la barranca conocida como Coconetla y que se ubica a un costado de la calle del mismo nombre, en la colonia El Ocotal, Delegación Magdalena Contreras, se efectúo por la construcción de un muro de contención, a fin de eliminar el riesgo inminente de deslizamiento del talud de tierra de dicha barranca.

2. Al respecto, se acredita que por el derribo de veintinueve árboles que se localizaban a lo largo de la ladera Oriente de la barranca donde se construyó el muro de contención, se llevó a cabo la restitución correspondiente con sesenta y ocho sujetos forestales de la especie *Cupressus macrocarpa*, mismos que fueron entregados al vivero de la delegación, en fecha 14 de noviembre de 2013.

3. Aunado a lo anterior, la Empresa contratista, llevó a cabo la plantación de ciento cincuenta árboles de la Especie *Cupressus lusitánica,* de los cuales esta entidad constató que 25 árboles se encontraban inclinados y con el tutor roto, además de 38 más que se hallaban secos, por lo que esta entidad considera que la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente de la Delegación Magdalena Contreras debe brindar protección y mantenimiento a los mismos, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.

4. Con respecto a los residuos sólidos que originaron la presente denuncia, el personal actuante constató que éstos fueron retirados del sitio; sin embargo, durante la construcción del muro de contención se generaron más residuos sólidos de manejo especial (cascajo), por lo que esta entidad considera necesario que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras informe el volumen total generado por dicha obra, así como el sitio de disposición final, de conformidad con los artículos 10, 21 y 49 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

5. Con respecto a la construcción del muro de contención, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Impacto Ambiental del Distrito Federal, al tratarse de un caso de riesgo, no se requiere estudio de impacto ambiental; sin embargo sí era necesario dar aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, situación que la delegación realizó mediante el oficio BD10-1.3/0301/2014, el cual fue proporcionado a esta entidad por parte del encargado de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la multicitada demarcación territorial.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por

lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. Con base en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, solicítese a la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente de la Delegación Magdalena Contreras, brindar la protección y manteniendo a los árboles que fueron plantados a lo largo del muro de contención en la calle Coconetla, colonia El Ocotal, de dicha demarcación.----------

SEGUNDO. Con base en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítese a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras, informe a esta entidad el volumen final de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) generados por la construcción del muro de contención en la calle Coconetla, así como el sitio de disposición final de los mismos.----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes; así como a las Direcciones Generales de Medio Ambiente y Ecología y de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Delegación Magdalena Contreras.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territonal del D.F.- Para su conocimiento.
LMH/EGH/EAA/KCH/SAB